

los mataderos homologados para el mercado intercomunitario de carnes, sacrificquen para el abastecimiento exclusivo de los habitantes de su ZONA DE SALUD.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de «Malpartida de Plasencia» pretende la ejecución, equipamiento y gestión del matadero, aportando los terrenos donde se ha de edificar, su disponibilidad presupuestaria, así como de las restantes medidas necesarias para ello.

CONSIDERANDO: La necesidad de ayuda que requiere el ente público promotor para la consecución de su objetivo, resulta conveniente y necesario apoyar tal proyecto, lo que permite hacerse al amparo del Artículo 7.º, 1 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, al no ser posible la concurrencia pública por tratarse de un receptor cuya circunstancia es ser un Ente Público, lo que permite esta Resolución motivada.

RESULTANDO: Que en la Ley 7/1994, de 16 de diciembre, se ha dotado la partida 12.03.760.00, Programa 712E, en una cuantía de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESETAS (400.000.000 de Ptas.)

Por todo ello,

R E S U E L V O :

Conceder al Ayuntamiento de «Malpartida de Plasencia», una subvención de TRES MILLONES SETECIENTAS TREINTA MIL PESETAS (3.730.000 Ptas.) para la adecuación del Matadero Municipal.

El citado Ayuntamiento deberá remitir a esta Consejería las Actas de Replanteo Previas, así como los Certificados de disponibilidad y posesión de los terrenos que deberán cumplir la normativa del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, para la efectiva materialización de las obras presupuestadas, así como los certificados de créditos suficientes y adecuados de los Entes Locales de conformidad con lo previsto en la Orden de 17 de julio de 1990, siendo los créditos del Ente Local los primeros en erogarse para el fin propuesto.

El Ayuntamiento deberá justificar documentalmente el destino de la subvención concedida, así como la homologación del Matadero.

Mérida, 16 de marzo de 1995.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 16 de marzo de 1995, por la que se conceden ayudas al Ayuntamiento de «Cabezuela del Valle» para la construcción de un matadero.

CONSIDERANDO: Que el Estatuto de Autonomía de Extremadura, Artículo 6.º, apartado c) y d), marca como objetivos básicos de sus instituciones el adoptar aquellas medidas que, entre otras, promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de la región.

CONSIDERANDO: Que es la Junta de Extremadura, por mandato estatutario, a quien corresponden las competencias exclusivas en materia de agricultura y ganadería, tanto en su desarrollo industrial como comercial, y en concreto a la Consejería de Agricultura y Comercio, según asignación de competencia mediante la norma al efecto.

CONSIDERANDO: Que el Real Decreto 147/1993, de 29 de enero, prevé la autorización de Mataderos de Poca Capacidad (Excepción Permanente), que adoptados a unas normas distintas que las de los mataderos homologados para el mercado intercomunitario de carnes, sacrificquen para el abastecimiento exclusivo de los habitantes de su ZONA DE SALUD.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de «Cabezuela del Valle» pretende la ejecución, equipamiento y gestión del matadero, aportando los terrenos donde se ha de edificar, su disponibilidad presupuestaria, así como de las restantes medidas necesarias para ello.

CONSIDERANDO: La necesidad de ayuda que requiere el ente público promotor para la consecución de su objetivo, resulta conveniente y necesario apoyar tal proyecto, lo que permite hacerse al amparo del Artículo 7.º, 1 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, al no ser posible la concurrencia pública por tratarse de un receptor cuya circunstancia es ser un Ente Público, lo que permite esta Resolución motivada.

RESULTANDO: Que en la Ley 7/1994, de 16 de diciembre, se ha dotado la partida 12.03.760.00, Programa 712E, en una cuantía de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESETAS (400.000.000 de Ptas.)

Por todo ello,

R E S U E L V O :

Conceder al Ayuntamiento de «Cabezuela del Valle», una subvención de SEIS MILLONES DE PESETAS (6.000.000 de Ptas.) para la construcción de un Matadero Municipal.

El citado Ayuntamiento deberá remitir a esta Consejería las Actas de Replanteo Previas, así como los Certificados de disponibilidad y pose-

sión de los terrenos que deberán cumplir la normativa del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, para la efectiva materialización de las obras presupuestadas, así como los certificados de créditos suficientes y adecuados de los Entes Locales de conformidad con lo previsto en la Orden de 17 de julio de 1990, siendo los créditos del Ente Local los primeros en erogarse para el fin propuesto.

El Ayuntamiento deberá justificar documentalmente el destino de la subvención concedida, así como la homologación del Matadero.

Mérida, 16 de marzo de 1995.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 16 de marzo de 1995, por la que se conceden ayudas al Ayuntamiento de «Garganta la Olla» para la construcción de un matadero.

CONSIDERANDO: Que el Estatuto de Autonomía de Extremadura, Artículo 6.º, apartado c) y d), marca como objetivos básicos de sus instituciones el adoptar aquellas medidas que, entre otras, promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de la región.

CONSIDERANDO: Que es la Junta de Extremadura, por mandato estatutario, a quien corresponden las competencias exclusivas en materia de agricultura y ganadería, tanto en su desarrollo industrial como comercial, y en concreto a la Consejería de Agricultura y Comercio, según asignación de competencia mediante la norma al efecto.

CONSIDERANDO: Que el Real Decreto 147/1993, de 29 de enero, prevé la autorización de Mataderos de Poca Capacidad (Excepción Permanente), que adoptados a unas normas distintas que las de los mataderos homologados para el mercado intercomunitario de carnes, sacrificuen para el abastecimiento exclusivo de los habitantes de su ZONA DE SALUD.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de «Garganta la Olla» pretende la ejecución, equipamiento y gestión del matadero, aportando los terrenos donde se ha de edificar, su disponibilidad presupuestaria, así como de las restantes medidas necesarias para ello.

CONSIDERANDO: La necesidad de ayuda que requiere el ente público promotor para la consecución de su objetivo, resulta convenien-

te y necesario apoyar tal proyecto, lo que permite hacerse al amparo del Artículo 7.º, 1 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, al no ser posible la concurrencia pública por tratarse de un perceptor cuya circunstancia es ser un Ente Público, lo que permite esta Resolución motivada.

RESULTANDO: Que en la Ley 7/1994, de 16 de diciembre, se ha dotado la partida 12.03.760.00, Programa 712E, en una cuantía de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESETAS (400.000.000 de Ptas.)

Por todo ello,

R E S U E L V O :

Conceder al Ayuntamiento de «Garganta la Olla», una subvención de SEIS MILLONES DE PESETAS (6.000.000 de Ptas.) para la construcción de un Matadero Municipal.

El citado Ayuntamiento deberá remitir a esta Consejería las Actas de Replanteo Previas, así como los Certificados de disponibilidad y posesión de los terrenos que deberán cumplir la normativa del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, para la efectiva materialización de las obras presupuestadas, así como los certificados de créditos suficientes y adecuados de los Entes Locales de conformidad con lo previsto en la Orden de 17 de julio de 1990, siendo los créditos del Ente Local los primeros en erogarse para el fin propuesto.

El Ayuntamiento deberá justificar documentalmente el destino de la subvención concedida, así como la homologación del Matadero.

Mérida, 16 de marzo de 1995.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 16 de marzo de 1995, por la que se conceden ayudas al Ayuntamiento de «Cabrero» para la construcción de un matadero.

CONSIDERANDO: Que el Estatuto de Autonomía de Extremadura, Artículo 6.º, apartado c) y d), marca como objetivos básicos de sus instituciones el adoptar aquellas medidas que, entre otras, promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de la región.

CONSIDERANDO: Que es la Junta de Extremadura, por mandato estatutario, a quien corresponden las competencias exclusivas en materia de agricultura y ganadería, tanto en su desarrollo industrial como co-